

CAPÍTULO VIII: DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

Artículo 55.-

Las Unidades de Transparencia son instancias creadas por disposición reglamentaria o por acuerdo de los titulares de los sujetos obligados.

- Su objetivo es atender las solicitudes de información que formulen los particulares.
- También deben establecer mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia derivadas de esta Ley.

Artículo 56.-

Cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia que estará ubicada en oficinas visibles y accesibles al público.

- La Unidad estará integrada por un titular y los funcionarios y servidores públicos habilitados que se determinen conforme a reglamento o acuerdo correspondiente.

Artículo 57.-

Competencias de la Unidad de Transparencia:

1. En materia de manejo de información:

- a) Ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado.
- b) Recabar, publicar y actualizar la información disponible en Internet, en términos de esta Ley.
- c) Elaborar un registro estadístico de las solicitudes de acceso a la información, que incluya datos sobre respuestas, resultados, y costos de reproducción y envío.
- d) Fomentar la transparencia y accesibilidad dentro del sujeto obligado.
- e) Proponer la habilitación del personal necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de información.
- f) Promover e implementar políticas de **transparencia proactiva**, procurando que sean accesibles para la población.
- g) Proponer al Comité de Transparencia procedimientos internos que contribuyan a una mayor eficiencia en la atención de solicitudes de acceso a la información.
- h) Realizar cualquier otra acción conferida por la normatividad o el titular del sujeto obligado.

2. En materia de atención de solicitudes:

- a) Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de información, hasta su entrega, cuando sea procedente.
- b) Llevar un registro actualizado trimestralmente de las solicitudes de acceso a la información, así como los trámites y resultados obtenidos, informando al titular del sujeto obligado.
- c) Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de solicitudes de

información y los trámites necesarios para ejercer su derecho de acceso. También brindar orientación sobre los sujetos obligados competentes.

d) Informar a la instancia competente sobre posibles responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

e) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes de información.

f) Apoyar y orientar a los particulares sobre los recursos a su disposición para ejercer plenamente sus derechos conforme a esta Ley.

Artículo 58.-

Las áreas de los sujetos obligados deberán prestar apoyo a la Unidad de Transparencia para que esta pueda cumplir adecuadamente sus responsabilidades.

- Si existe negativa o reticencia a colaborar, el titular de la Unidad informará al superior jerárquico para que ordene realizar las acciones necesarias sin demora.
- Si persiste la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo notificará a la autoridad competente para que inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad respectivo.